



USHUAIA, **27 SEP 2007**

VISTO: el Expediente letra VA N° 322/07 caratulado "S/RECURSO DE RECONSIDERACION C/ RESOLUCION PLENARIA N° 097/07 INTERPUESTO POR LA MINISTRO DE EDUCACION PROF. MARIA ISABEL CABRERA", el que en razón de su conexidad, tramita como agregado a su similar letra TCP N° 286/07 caratulado "S/APLICACION DE MULTA A LA SRA. MARIA ISABEL CABRERA – RES PLEN N° 97/07", y

CONSIDERANDO:

Que por el primero de los expedientes indicados en el Visto, tramita el recurso de reconsideración interpuesto a fs. 01/03 y fs. 33/65 por la Prof. Sra. Maria Isabel CABRERA, en su calidad de Ministro de Educación, en contra de la Resolución Plenaria Nº 97/07 (fs. 04/05) que le aplica una sanción multa, con motivo de las irregularidades puestas de manifiesto a través de la Resolución TCP Nº 36/07 – VA (fs. 12/13) en el marco del Expediente TCP Nº 454/05 caratulado "PROVISION SERVICIO DE GAS EN LA CASA DE LA CULTURA DE TOLHUIN".

Que en mérito del recurso interpuesto, se dio intervención a la Asesoría Letrada de este organismo, emitiéndose Dictamen Nº 49/07 - A.L.T.C.P., en el que se indican los motivos por los cuales procede hacer lugar al mismo, el que se comparte en todos sus términos e integra la presente en copia certificada.

Que en efecto, con la documentación colectada en el marco del presente recurso, queda acreditado que la Sra. Ministro de Educación mediante Nota M.ED. Nº 13.692/06 ha dado respuesta a los requerimientos formulados por éste Tribunal en tiempo oportuno.

Que en consecuencia, la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 36/07 V.A. de fecha 15 de mayo de 2007 (fs. 12/13) y la Resolución Plenaria N° 97/07 de fecha 13 de Julio de 2007 (fs. 4/5) no reconocen causa o antecedente fáctico que autorice su dictado, por lo que, conforme lo establecido por el art. 99 inc b) de la Ley Provincial 141, procede su revocación, con amparo en lo ordenado por los arts. 113 y ccs. de la citada ley.

Que en orden a lo expuesto, corresponde hacer lugar al recurso de reconsideración interpuesto en autos.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por los artículos 99, 113, 117, 127 y ccs. de la Ley Provincial 141 y artículo 27° de la Ley Provincial N° 50.





POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS R E S U E L V E

ARTICULO 1°: HACER LUGAR al recurso de reconsideración interpuesto a fs. 01/03 y fs. 33/65 por la Prof. Sra. Maria Isabel CABRERA, en su calidad de Ministro de Educación, en contra de la Resolución Plenaria N° 97/07 que le aplica una sanción multa, con motivo de las irregularidades puestas de manifiesto a través de la Resolución TCP N° 36/07 – VA (fs. 12/13) en el marco del Expediente TCP N° 454/05 caratulado "PROVISION SERVICIO DE GAS EN LA CASA DE LA CULTURA DE TOLHUIN", dejándose sin efecto la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 36/07 V.A. de fecha 15 de mayo de 2007 (fs. 12/13) y la Resolución Plenaria N° 97/07 de fecha 13 de Julio de 2007 (fs. 4/5), ello por los motivos expuestos en los considerandos de la presente y Dictamen N° 49/07 AL TCP. ARTICULO 2°: NOTIFICAR a la interesada, con copia certificada de la presente y del

ARTICULO 3°: NOTIFICAR al Secretario Contable, con copia certificada de la presente y del dictamen precitado y al Auditor interviniente con copia certificada de la presente, del dictamen que la integra y devolución a sus efectos del Expediente TCP N° 454/05 caratulado "PROVISION SERVICIO DE GAS EN LA CASA DE LA CULTURA DE

ARTICULO 4°: NOTIFICAR al Registro de Sanciones y Multas con copia certificada de la presente, registrar, dar al Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, ARCHIVAR.

RESOLUCION PLENARIAN 75 4 / 2007.

Dr. RUBENOSCAR HERRERA

dictamen precitado.

TOLHUIN".

CPN DR. Claudio K. RICCIUTI VOCAL Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P. Germán Rodolfo FEHRMANN
PRESIDENTE
Tribunal de Cuernas de la Provincia